

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 110013103024202000184

Estando al Despacho para decidir, se observa que se pretende la ejecución de una obligación presuntamente soportada en la Escritura Pública Nro. 1470 de veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Quinta (5a) del Circuito de Bogotá. Sin embargo, de la lectura de dicho documento, NO aparece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del Código General del Proceso.

Véase como al revisar dicho documento, este inicia por indicar que Cesar Eduardo Moreno Piraquive constituye una hipoteca respecto del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 73104 e identifica dicho predio, se describen las condiciones de tradición del mismo y las de forma y duración de la garantía real, específicamente el alcance de la misma y de las relaciones de crédito que puedan existir entre las partes. Es decir, en ninguno de sus apartes se estableció respecto del señor Moreno Piraquive el deber de pagar una suma determinada o determinable de dinero a órdenes de Proffense S.A.S. en un plazo o al cumplirse una condición específica o especificable.

Es decir, que si bien esta sede judicial NO discute la existencia de la garantía real a favor del ejecutante y que está claramente contenida en la Escritura analizada, de ésta no se extrae una obligación con las características que exige el art. 422 reseñado.

Por lo anterior, y siguiendo el principio de que *“no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título ejecutivo que la respalden -nulla executio sine titulo-”*¹, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Auto de diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008). Rad. No.: 110013103006200800161 01. Magistrado Ponente: Edgar Carlos Sanabria Melo.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria